



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

*F.M./R.M.A./P.C./A.A.U./M.Z./M.R.A./R.E.T./A.S.E.*

**DISTRIBUYE RECURSOS ENTRE UNIVERSIDADES QUE INDICA, POR CONCEPTO DE SALDO DE LA ASIGNACIÓN BASAL POR DESEMPEÑO UNIVERSIDADES ART. 1° DFL (ED.) N° 4 DE 1981, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 21.640 DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.**

Solicitud N° 124

**SANTIAGO,**

**DECRETO N°**

**105 \*09.08.2024**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado en el decreto N° 127, de 2019, de la misma Secretaría de Estado, y sus modificaciones; en los decretos N° 25 y N° 86, ambos de 2023, del Ministerio de Educación; en los decretos N° 43 y N° 69, ambos de 2024, del Ministerio de Educación; en las resoluciones exentas N° 640 y N° 4694, ambas de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el memorándum N° 06/639, de fecha 1 de julio de 2024, de la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 3, de fecha 28 de junio de 2024, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en los certificados de registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos y en los certificados de rendiciones de cuentas de las instituciones indicadas en el artículo primero del presente acto administrativo; y, en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 29/08/2024

MARIA SOLEDAD FRINDT RADA

Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

VAM/EMM/PCC/AAU/MIZ/MRA/JRE/ASB

**DISTRIBUYE RECURSOS ENTRE UNIVERSIDADES QUE INDICA, POR CONCEPTO DE SALDO DE LA ASIGNACIÓN BASAL POR DESEMPEÑO UNIVERSIDADES ART. 1° DFL (ED.) N° 4 DE 1981, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 21.640 DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.**

Solicitud N° 124

**SANTIAGO,**

**DECRETO N°**

**105 \*09.08.2024**



**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado en el decreto N° 127, de 2019, de la misma Secretaría de Estado, y sus modificaciones; en los decretos N° 25 y N° 86, ambos de 2023, del Ministerio de Educación; en los decretos N° 43 y N° 69, ambos de 2024, del Ministerio de Educación; en las resoluciones exentas N° 640 y N° 4694, ambas de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el memorándum N° 06/639, de fecha 1 de julio de 2024, de la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 3, de fecha 28 de junio de 2024, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en los certificados de registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos y en los certificados de rendiciones de cuentas de las instituciones indicadas en el artículo primero del presente acto administrativo; y, en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

- 3°. Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 218; y Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 409, contempla recursos para la asignación "Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981", que en su conjunto asciende a M\$48.302.306.-
- 4°. Que, la glosa N° 05 del Programa 03 antes mencionado, dispone que estos recursos se entregarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que aprobó el reglamento que establece forma y condiciones de la asignación de los recursos "Basal por Desempeño Universidades Art 1° DFL. (ED.) N°4 de 1981", cuyo texto refundido fue fijado en el decreto N° 127, de 2019, de la misma Secretaría de Estado, y sus modificaciones (en adelante, "el reglamento"), y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en lo que fuere pertinente.
- 5°. Que, además, la mencionada glosa 05 establece que, sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de los recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año anterior por este concepto.
- 6°. Que, mediante los decretos N° 25 y N° 86, ambos de 2023 y del Ministerio de Educación, se distribuyó entre las instituciones de educación superior, la totalidad de los recursos correspondientes al año 2023 por concepto de la asignación "Basal por Desempeño art. 1° DFL N° 4 (Ed.) de 1981", recursos que se utilizaron de base para establecer la distribución de hasta un 40% de los recursos de la asignación señalada, durante el primer semestre del año 2024, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2023 por este concepto.
- 7°. Que, aplicando el procedimiento descrito en la glosa 05 para entregar hasta un 40% de los recursos durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2023 por este concepto, resultó un monto total a distribuir de M\$ 19.320.922.-, dictándose la resolución exenta N° 640, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determinó los montos a distribuir a las Universidades del Art. 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, por concepto de la entrega de recursos durante el primer semestre de 2024 en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2023 por este concepto; montos que fueron distribuidos a las referidas instituciones de educación superior, a través de los decretos N° 43 y N° 69, ambos de 2024, del Ministerio de Educación.
- 8°. Que, de acuerdo con lo señalado, y habiéndose realizado la distribución de recursos del primer semestre, cumpliendo así con lo dispuesto en la glosa 05, correspondía determinar el monto del saldo de los recursos a distribuir entre las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, teniendo presente las reglas establecidas en el reglamento, para luego distribuir dichos recursos en consecuencia, mediante el acto administrativo que corresponda.

- 9°. Que, según lo dispuesto en el reglamento, se procedió a aplicar la fórmula de distribución de recursos especificados en su artículo 3°, determinando el monto de recursos a distribuir a cada una de las universidades por los fondos restantes de la asignación "Basal por Desempeño Universidades art. 1° DFL N° 4 (Ed.) de 1981", y que resultan de la suma de los valores obtenidos en el inciso primero del referido artículo 3° (Elemento mixto y Elemento de Desempeño) a los que deben deducirse los recursos asignados a la respectiva universidad durante el primer semestre mediante los decretos N° 43 y N° 69, ambos de 2024, del Ministerio de Educación, tal como lo señala el reglamento, dictándose la resolución exenta N° 4.694, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determinó los montos a distribuir por concepto de saldo de recursos, en el marco de la mencionada asignación Basal por Desempeño Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4, de 1981.
- 10°. Que, la glosa 01, del Programa 03, en su primer inciso dispone que las transferencias de recursos corrientes y de capital podrán ser otorgadas a instituciones de educación superior estatales y privadas, así como aquellos casos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias del Programa 03. Señala además, que la transferencia de recursos será de acuerdo con los procedimientos establecidos en las respectivas normativas vigentes, considerando asimismo que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
- 11°. Que, la mencionada glosa 01, del Programa 03, señala en su quinto inciso que las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos del Programa 03 no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.
- 12°. Que, mediante el memorándum N° 06/639, de fecha 1 de julio de 2024, la Jefa División Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó revisión de una propuesta de decreto que distribuye recursos del saldo de la asignación Basal por Desempeño, año 2024, en base a la resolución exenta N° 4.694, de 2024, que determinó los montos correspondientes, indicando los montos en corriente y capital en base a las proporciones dispuestas en la precitada ley de presupuestos del año 2024 para la mencionada asignación.
- 13°. Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, se distribuirán los recursos correspondientes a la asignación Basal por Desempeño a las universidades elegibles de las que consta han rendido cuenta de todos los fondos concedidos por la mencionada Subsecretaría, según los respectivos certificados de rendiciones presentadas, suscritos por el analista de la Unidad de Rendiciones de dicha Subsecretaría.
- 14°. Que, por todo lo expuesto, corresponde a esta Secretaría de Estado dictar el acto administrativo que distribuya los recursos, por concepto de saldo de la asignación "Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N°4 de 1981", de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, resultantes de la aplicación de los considerandos anteriores.

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Distribúyanse los recursos por concepto de saldo de la asignación presupuestaria "Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981", de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, según se indica a continuación:

	Institución	Monto Total Saldo M\$	Monto Transferencias Corrientes M\$	Montos Transferencias de Capital M\$
1	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	<b>6.044.404</b>	4.775.380	1.269.024
2	UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	<b>4.481.596</b>	3.540.684	940.912
3	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO	<b>3.638.729</b>	2.874.777	763.952
4	UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	<b>3.327.879</b>	2.629.190	698.689
5	UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA	<b>2.917.629</b>	2.305.072	612.557
6	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	<b>2.429.947</b>	1.919.779	510.168
7	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO	<b>1.728.001</b>	1.365.207	362.794
8	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE	<b>2.434.817</b>	1.923.627	511.190
9	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN	<b>1.978.379</b>	1.563.018	415.361
	<b>Total</b>	<b>28.981.381</b>	<b>22.896.734</b>	<b>6.084.647</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo de ejecución de los recursos señalados en el Artículo Primero será de cuarenta y ocho (48) meses, contados desde la total tramitación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las universidades señaladas en el Artículo Primero del presente acto administrativo rendirán cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y a las instrucciones que dicte el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición. La rendición de cuentas deberá presentarse semestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente al que corresponda rendir, con corte a junio y diciembre de cada año. Ambos plazos se contarán desde la total tramitación del presente acto administrativo.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Universidad tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Los saldos no ejecutados, no rendidos y observados de los recursos aportados por el Ministerio, deberán ser restituidos por la respectiva institución de educación superior, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos, contados desde el término del plazo de ejecución de los recursos, señalado en Artículo Segundo. Lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los montos señalados en el Artículo Primero, se entregarán a cada institución de educación superior de acuerdo con el programa de caja previamente definido por el Ministerio de Hacienda. Además, para proceder a la entrega de los recursos señalados en el Artículo Primero, las universidades señaladas en el Artículo Primero deben haber rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente decreto a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación Superior 09.90.03.24.01.218, en la suma de M\$22.896.734.-; y al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación Superior 09.90.03.33.01.409, en la suma de M\$6.084.647.-, correspondientes a ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo a las instituciones señaladas en el Artículo Primero, mediante carta certificada enviada al domicilio de cada institución.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**

  
NICOLÁS CATALDO ASTORGA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

 

Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto que distribuye recursos entre universidades que indica, por concepto de saldo de la asignación Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024).

Saluda Atentamente a Ud.,



**VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Distribución:

- Carta certificada a instituciones de educación superior.	9
- Subsecretaría de Educación Superior	1
- División de Educación Universitaria	1
- División Jurídica, Subesup	1
- División de Administración y Presupuesto, Subesup	1
- Contraloría General de la República,	1
- Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda.	1
- Oficina de Partes.	1
- Archivo.	1
<b>Total</b>	<b>17</b>

SGD 25.691-2024